III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

24895 *Resolución de 24 de noviembre de 2026, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2026, por el que se aprueba la planificación de la red de transporte de energía eléctrica Horizonte 2030.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 20 de noviembre de 2026, ha aprobado el Acuerdo por el que se aprueba la planificación de la red de transporte de energía eléctrica Horizonte 2030.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo de dicho acuerdo, se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» como anexo a esta resolución.

Madrid, 24 de noviembre de 2026.–El Secretario de Estado de Energía, Joan Groizard Payeras.

ANEXO

Acuerdo por el que se aprueba la planificación de la red de transporte de energía eléctrica Horizonte 2030

I

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 4 establece que la planificación eléctrica tendrá por objeto prever las necesidades del sistema eléctrico para garantizar el suministro de energía a largo plazo, así como definir las necesidades de inversión en nuevas instalaciones de transporte de energía eléctrica, todo ello bajo los principios de transparencia y de mínimo coste para el conjunto del sistema, introduciendo a su vez criterios medioambientales y de eficiencia económica.

En cuanto a la elaboración, el artículo 4.2 de la citada ley establece que la planificación eléctrica será realizada por la Administración General del Estado, con la participación de las comunidades autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, requerirá informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y trámite de audiencia. Adicionalmente recoge que será sometida al Congreso de los Diputados, de acuerdo con lo previsto en su reglamento, con carácter previo a su aprobación por el Gobierno, y abarcará periodos de seis años. Este artículo y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, determinan el procedimiento a seguir en la aprobación de la planificación de la red de transporte de energía eléctrica.

Desde la óptica económica y de sostenibilidad económico-financiera del sistema eléctrico, la planificación de la red de transporte de energía eléctrica debe cumplir el límite al valor de la inversión establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 640/2026, de 29 de julio, por el que se regulan los planes de inversión de las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, el cual está fijado en el 0,065 % del PIB nominal. Asimismo, el apartado 5 de este mismo artículo establece que, con carácter excepcional, este límite podrá incrementarse en una cantidad adicional mediante orden de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Adicionalmente, mediante la disposición adicional tercera del citado real decreto se estipula un incremento adicional de 7.700 millones de euros para el periodo 2027-2030. En el

cve: BOE-A-2026-24895
Verificable en https://www.boe.es

cálculo del volumen de inversión sujeto a límite de inversión, debe considerarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2.a) de la citada norma, el volumen de inversión destinado a las interconexiones internacionales con países de la Unión Europea que se recojan en la planificación quedará excluido y no computará a efectos del señalado límite de inversión.

Por otra parte, conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, dicha planificación debe ser sometida a evaluación ambiental estratégica ordinaria. Esta evaluación ambiental tiene como fin orientar la planificación desde el principio hacia los objetivos ambientales, integrando estos con los de la planificación, para hacerla más sostenible. La evaluación ambiental estratégica conlleva de manera adicional la consulta a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como la realización de consultas transfronterizas.

II

Con la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el 23 de diciembre de 2023, de la Orden TED/1375/2023, de 21 de diciembre, por la que se inicia el procedimiento para efectuar propuestas de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica con horizonte 2030, se inició el proceso de elaboración de la nueva planificación de la red de transporte de energía eléctrica, dándose a conocer a los sujetos del sistema eléctrico, a las comunidades autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, a los promotores de nuevos proyectos de generación y de demanda eléctrica y a todos los ciudadanos en general el inicio de dicho proceso en el que participaron realizando propuestas de desarrollo en función de sus necesidades. Esta orden también establece los principios rectores sobre los que deberá basarse la planificación:

a) El cumplimiento de los compromisos en materia de energía y clima se van a concretar a nivel nacional en el PNIEC 2021-2030 y sus eventuales revisiones.

b) La garantía de suministro de energía eléctrica a las redes de distribución y los clientes conectados a la red de transporte y a aquellos potenciales clientes que presenten proyectos firmes y maduros en el horizonte de planificación establecido.

c) La maximización de la penetración renovable en el sistema eléctrico, minimizando el riesgo de vertidos, y de forma compatible con la seguridad del sistema eléctrico.

d) La evacuación de energías renovables en aquellas zonas en las que existan elevados recursos renovables y sea posible ambientalmente la explotación y transporte de la energía generada.

e) La contribución, en lo que respecta a la red de transporte de electricidad, a garantizar la seguridad de suministro del sistema eléctrico.

f) La compatibilización del desarrollo de la red de transporte de electricidad con las restricciones medioambientales.

g) La supresión de las restricciones técnicas existentes en la red de transporte de electricidad.

h) El cumplimiento de los principios de eficiencia económica y del principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema eléctrico.

i) La maximización de la utilización de la red existente, renovando, ampliando capacidad, utilizando las nuevas tecnologías y reutilizando los usos de las instalaciones existentes.

j) La reducción de pérdidas para el transporte de energía eléctrica a los centros de consumo.

k) El desarrollo del almacenamiento energético en consonancia con lo establecido en el PNIEC 2021-2030 y sus eventuales revisiones.

l) La descarbonización de las actividades industriales.

m) El desarrollo de la cadena de valor industrial vinculada a la transición energética.

n) La cohesión territorial, el reto demográfico y la transición justa.

cve: BOE-A-2026-24895
Verificable en https://www.boe.es

Las propuestas recibidas, así como otras que se consideraron necesarias por el operador del sistema, fueron estudiadas por este a lo largo de seis meses. Tras dicho análisis, el operador del sistema remitió su propuesta inicial al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el 8 de octubre de 2025.

Tras el estudio de la propuesta remitida por el operador del sistema, la Secretaría de Estado de Energía asumió dicha propuesta como documento de planificación y la sometió a trámite de audiencia e información pública procediendo a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el 12 de octubre de 2025, del «Anuncio de la Dirección General de Política Energética y Minas por el que se somete a trámite de audiencia, consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas e información pública, a los efectos tanto del trámite sustantivo como del trámite ambiental, la propuesta de planificación de la red de transporte de energía eléctrica para el horizonte 2030 y su estudio ambiental estratégico».

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en el artículo 7.7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el marco del proceso de planificación la Secretaría de Estado de Energía ha recabado de dicha comisión los preceptivos informes, los cuales fueron evacuados con fechas 9 de junio y 19 de noviembre de 2026.

La evaluación ambiental estratégica se ha realizado de acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y ha culminado con la resolución favorable de 3 de noviembre de 2026, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración ambiental estratégica del «Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2025-2030».

Finalmente, y tal y como establece la legislación vigente, el presente documento de planificación fue sometido al Congreso de los Diputados el 12 de noviembre de 2026, tras lo que ha resultado el documento de planificación que se eleva al Consejo de Ministros para su aprobación.

III

La planificación energética tradicionalmente contempla una planificación vinculante y una planificación indicativa. La planificación vinculante se refiere al desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica, mientras la planificación indicativa contempla el escenario objetivo en cuanto a generación y suministro de electricidad. La planificación indicativa es la recogida en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC). A este respecto, el 31 de marzo de 2021 se publicó la Resolución de 25 de marzo de 2021, conjunta de la Dirección General de Política Energética y Minas y de la Oficina Española de Cambio Climático, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021, por el que se adopta la versión final del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, PNIEC. Adicionalmente, el 25 de septiembre de 2024 se publicó el Real Decreto 986/2024, de 24 de septiembre, por el que se aprueba la actualización del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2023-2030. Este documento por tanto constituye lo que tradicionalmente se denominaba planificación indicativa del sector eléctrico, hecho este que se recoge expresamente en el artículo 4.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

Por lo que respecta a la planificación vinculante, esta recoge las infraestructuras de la red de transporte de energía eléctrica necesarias para garantizar la seguridad de suministro en el horizonte 2030, respondiendo principalmente a las siguientes necesidades:

a) Mejora de la integración de generación, en particular de las energías renovables y resolución de restricciones técnicas.

b) Incremento de la seguridad del suministro mediante el refuerzo de la red de transporte.

cve: BOE-A-2026-24895
Verificable en https://www.boe.es

c) Desarrollo de conexiones con los sistemas no peninsulares y entre islas.
d) Desarrollo de interconexiones internacionales.
e) Demanda residencial, proyectos industriales y nuevas demandas vinculadas a la electrificación.
f) Alimentación de nuevos ejes ferroviarios.
g) Apoyo a la red de distribución y a la nueva demanda de grandes consumidores.

En la presente planificación de la red de transporte de energía eléctrica se mantienen y refuerzan los enfoques ya presentes en la planificación 2021-2026 como la consideración de una red de partida ajustada, la evaluación coste beneficio de actuaciones con un enfoque multicriterio y la identificación de actuaciones que se consideran necesarias más allá del horizonte de planificación 2030. Por otra parte, se incorporan nuevos aspectos derivados del nuevo contexto de transición energética, como son nuevos tipos de activos y tecnologías, como respuesta a las necesidades de flexibilidad del sistema y de un mayor uso de la red existente.

Entre las novedades recogidas en la nueva planificación se encuentran por una parte la aplicación de lo previsto en el artículo 4.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y desarrollado en la disposición adicional primera del Real Decreto 640/2026, de 29 de julio, sobre los usos a que podrán estar destinadas las posiciones de transporte planificadas. Por otra parte, en el documento de planificación aprobado, en aplicación del artículo 21 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, se catalogan una serie de actuaciones como «proyectos energéticos preferentes», estas actuaciones recibirán una tramitación prioritaria. Los tipos y criterios que se han utilizado para clasificar una actuación como preferente son los siguientes:

– Actuaciones para mejorar la estabilidad del sistema.
– Actuaciones para la vertebración de la red de transporte, como los grandes ejes.
– Repotenciaciones urgentes.
– Actuaciones para la maximización de la capacidad capilarizada desde transporte hacia la red de distribución.

En cuanto a los principales magnitudes e hitos a destacar, cabe destacar:

– El conjunto de actuaciones que se incluyen en el Plan de desarrollo de la red de transporte horizonte 2030 supone un coste de inversión total de 17.143 M€, de los cuales 2.010 M€ corresponden a actuaciones para reforzar las interconexiones internacionales con Francia, Portugal, Andorra y Marruecos, y 15.133 M€ a actuaciones de refuerzo de las redes de transporte que componen el sistema eléctrico nacional, tanto de la red de partida como nuevas instalaciones.
– El plan de desarrollo de la red incorpora una partida de más de 3.300 M€ en apoyo a la red de distribución y conexión de nuevos consumos gracias a la cual será posible alimentar la demanda prevista en el escenario de estudio, es decir, un consumo aproximado un 50 % superior al de 2025.
– La consecución del plan permitirá la integración de la producción de generación renovable prevista en el PNIEC en el horizonte 2030 –154 GW– y una reducción significativa de los vertidos que se producirían de no abordarse el plan. Gracias a esta partida se consigue integrar un volumen importante de generación renovable que se utiliza para alimentar parte de la nueva demanda. Todo ello gracias a un conjunto de actuaciones de red por valor de cerca de 4.023 M€.
– El 30 % de la inversión del plan, cerca de 5.100 M€, se dedica a reforzar las interconexiones internacionales, especialmente con el sistema interconectado europeo; así como al incremento de la interconexión entre sistemas eléctricos nacionales. Incorpora un conjunto de enlaces entre sistemas que permiten la incorporación de territorios no peninsulares al sistema peninsular; fomentando la integración de renovables y la cohesión territorial.

cve: BOE-A-2026-24895
Verificable en https://www.boe.es

– Más de 6.400 M€ de las actuaciones incorporadas al plan permitirán reducir el coste de suministro eléctrico, reducir las restricciones técnicas identificadas en el escenario de estudio 2030. Estas restricciones se producirían, principalmente, por la imposibilidad de integrar producción renovable para asegurar el control de la tensión en condiciones de seguridad. El conjunto de actuaciones de la propuesta ha sido sometido a un análisis coste-beneficio cuyo resultado ha sido positivo para el conjunto de la sociedad. En los sistemas eléctricos canarios, la red de transporte planificada permite mejorar sustancialmente la seguridad de suministro y, mediante la mayor integración de renovables, coopera en la reducción de los costes variables de generación.

– El Plan de desarrollo incluye actuaciones de mejora en 10.127 km de líneas, un 22 % de la red de transporte actual, gracias a la repotenciación de 5.600 km de circuitos, a la incorporación de sistemas de monitorización de la capacidad (DLRs) en 211 km, al cambio de conductor en 2.378 km y a actuaciones de renovación en cerca de 1.963 km de líneas, muchas de ellas acompañadas además de aumentos de capacidad.

Resultando que de acuerdo con el artículo 4.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, corresponde al Gobierno aprobar la planificación eléctrica.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 2026, acuerda:

Primero.

Aprobar la Planificación de la Red de Transporte de Energía Eléctrica Horizonte 2030.

Segundo.

El presente acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», salvo el anexo con el documento «Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica Horizonte 2030», que será publicado en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la siguiente dirección:

https://www.miteco.gob.es/es/energia/estrategia-normativa/planificacion.html

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Ministros en el plazo de un mes significándose que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

cve: BOE-A-2026-24895
Verificable en https://www.boe.es